



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

ABOGADOS & ARQUITECTOS B. PESTANA & ASOCIADOS, S.L.

**MODIFICACION | PUNTUAL | DEL | PLAN | GENERAL | DE | ORDENACION
URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE 2 SOLARES
SITOS | EN | AVENIDA | ENRIQUE | MEDEROS | ESQUINA | A | C/ | EN
PROYECTO**

Fecha: ABRIL 2003

Archivo: 2002E15

DILICENCIAS para hacer constar que el presente documento ha sido redactado de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de la Administración del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 26 de Mayo de 2003.

Los Pinos, a diez días de Mayo de 2003.

La Señora Secretaria

CARMEN AVILA AVILA



EXCEPCIONES AL AMPLIACION DE TERRITORIOS DE ARIDIANA

B. ESTANIA 8 ASOCIADOS, S.L.

Declaro que la licencia de explotación de suelo que se me ha concedido para la ejecución de las obras de construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela número 12, de la finca de La Cebada, en el término municipal de Aridiana, tiene como finalidad la ejecución de una vivienda unifamiliar para uso personal y no para explotación económica.



DOCUMENTO INICIAL

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBENIZ Y CALLE EN PROYECTO, LOS LLANOS A.

INDICE

A. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. PROMOTOR
2. ARQUITECTO
3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y PARÁMETROS DE ESTUDIO
4. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA AFECTADA
5. PROPIETARIOS AFECTADOS
6. CARACTÉRISTICAS DEL TEJIDO URBANO EN EL QUE SE INSCRIBE LA MODIFICACIÓN
7. RÉGIMEN URBANÍSTICO ACTUALMENTE EN VIGOR EN EL ÁMBITO
8. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN
9. MODIFICACIÓN: PROPUESTA DE ORDENACIÓN
10. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA MODIFICACIÓN
11. PROGRAMA DE ACTUACIÓN
12. TRAMITACIÓN
13. PUBLICIDAD, EJECUTORIEDAD Y OBLIGATORIEDAD DE LA MODIFICACIÓN

B. ESTUDIO Y DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL

C. DOCUMENTACIÓN ANEXA

FOTOGRAFIAS
INFORMACIÓN CATASTRAL

D. DOCUMENTACION GRAFICA

- PLANO 1. INFORMACIÓN. USOS GLOBALES Y ZONIFICACIÓN P.G.O.U.
PLANO 2. INFORMACIÓN. ALINEACIONES Y RASANTES P.G.O.U.
PLANO 3. INFORMACIÓN. ESTADO ACTUAL. CATASTRAL
PLANO 4. INFORMACIÓN. ESTADO ACTUAL. TOPOGRÁFICO
PLANO 5. INFORMACIÓN. ESTADO ACTUAL. ALZADOS A CALLES
PLANO 6. ORDENACIÓN. ZONIFICACIÓN PROPUESTA
PLANO 7. ORDENACIÓN. ORDENACIÓN EN PLANTA
PLANO 8. ORDENACIÓN. ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA





DOCUMENTO INICIAL

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBENIZ Y CALLE EN PROYECTO, LOS LLANOS A.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. PROMOTOR.

La presente Modificación Puntual del P.G.O.U. es de iniciativa pública, y se redacta por encargo del Excmo. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

2. ARQUITECTO.

El Autor de la Modificación es el Arquitecto D. BENIGNO M. PESTANA GÓMEZ, colegiado nº 570 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de La Palma, actuando en nombre y representación de la Entidad Profesional B. PESTANA & ASOCIADOS, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de S.C. La Palma en el Tomo 21, Sección 8º, Inscripción 1º, Hoja IP-240, Folio 206, con C.I.F. nº B-38488304, e inscrita asimismo, con el nº 10.208, en el Registro Colegial de Entidades Asociativas de Arquitectos del C.O.A.C.

3. OBJETO DE LA MODIFICACION Y PARAMETROS DE ESTUDIO.

3.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL ÁMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBÉNIZ Y CALLE EN PROYECTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, es el de afrontar la homogeneización de la escena urbana conformada por la Zonificación correspondiente a la Transición a Bloques, ya prevista en el Plan General y ampliamente desarrollada a lo largo de la práctica totalidad de la Avenida Enrique Mederos, mejorando la ordenación establecida en aquél para la manzana en la que se sitúa el ámbito de actuación, efectuando la reordenación integral del mismo mediante su adecuación a los condicionantes de altura y volumetría impuestos por las edificaciones ya existentes en el entorno y por la propia escena urbana que configura la citada Avenida, justificándose su conveniencia y la procedencia de la solución adoptada en los siguientes apartados de esta Memoria.

3.2. PARÁMETROS DE ESTUDIO.

Se han manejado los siguientes parámetros para la elaboración y el estudio de la ordenación que dan lugar a esta MODIFICACIÓN PUNTUAL:





- La Zonificación correspondiente a la Zona Urbana Residencial Intensiva actualmente en vigor establecida por el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA MODIFICADO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (C.U.M.A.C.), hoy Comisión de ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS (C.O.T.M.A.C.), en sesión de fecha 16 de junio de 1987, con toma de conocimiento de su Texto Refundido en fecha 14 de marzo de 1988, y que afectan al ámbito objeto de esta MODIFICACIÓN PUNTUAL.
- El acuerdo del Excmo. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE de 26 de mayo de 2000 relativo a la aprobación definitiva del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE VOLUMENES EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS ESQUINA A CALLE DE NUEVA APERTURA, en la esquina opuesta al ámbito de actuación de la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL.
- EL EDIFICIO DE 26 VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES Y GARAJES EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS ESQUINA A CALLE DE NUEVA APERTURA (en el ámbito del Estudio de Detalle) actualmente en construcción, y redactado por el Arquitecto que suscribe.
- La Edificación existente en el NÚMERO 47 DE LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, de 2 plantas de altura y ordenación aislada, y la Edificación existente en el NÚMERO 20 DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ, de 1 y 2 plantas de altura respectivamente y ordenación aislada igualmente, en clara contraposición al número de plantas, 4, y a la Ordenación Carrada determinada por la Zona Urbana Residencial Intensiva para el frente de esa manzana hacia la Avenida Enrique Mederos
- Y, finalmente, una cuestión que resulta fundamental y enormemente favorable desde el punto de vista urbano, Y QUE VIENE A ACREDITAR DE FORMA EXPRESA EL INTERES PÚBLICO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL: debido a la fuerte pendiente de la Calle en proyecto (13,20% aproximadamente) y la similar de la Calle Isaac Albéniz, la diferencia real de alturas entre las diferentes zonas reguladas por el P.G.O.U vigente viene a ser, aproximadamente, de 2 PLANTAS entre la zona de 4 pl. (Avda. Enrique Mederos) y la zona de 3 pl. (Calle en proyecto); de, aproximadamente, 2 PLANTAS entre el Edificio de Enrique Mederos 49 y el resto de la zona de 4 pl. hacia la Calle Isaac Albéniz; y de, aproximadamente, 3 PLANTAS entre esta última (4 pl.) y la zona de 2 pl. (Calle Isaac Albéniz), lo que, sin lugar a dudas, daría como resultado la creación de medianerías ciegas de relativa importancia en los límites señalados por el P.G.O.U vigente para resolver el cambio de alturas establecido.

4. AMBITO DE ACTUACION Y CARACTERISTICAS FISICAS DE LA ZONA AFECTADA.

4.1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La superficie total del ámbito de actuación asciende a 2.612,20 m² según medición realizada por CAD, y se circunscribe a los solares sitos entre la Avenida Enrique Mederos, Calle Isaac Albéniz y Calle en Proyecto de Los Llanos de Aridane, cuya ficha catastral se incluye en el anejo de Documentación Anexa y que, sucintamente, se expresan a continuación:

- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437302BS1743N.
AVENIDA ENRIQUE MEDEROS N° 45
SUPERFICIE: 288 M²
- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437301BS1743N.
AVENIDA ENRIQUE MEDEROS N° 49
SUPERFICIE: 101 M²





- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437307BS1743N.
CALLE ISAAC ALBÉNIZ N° 22
SUPERFICIE: 163 M²
- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437306BS1743N.
CALLE ISAAC ALBÉNIZ N° 20
SUPERFICIE: 2.683 M²
- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437305BS1743N.
CALLE ISAAC ALBÉNIZ N° 6
SUPERFICIE: 155 M²

4.2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA AFECTADA.

- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437302BS1743N.

La parcela sita en la confluencia de la Avenida Enrique Mederos con la Calle en proyecto constituye una finca independiente, tiene forma trapezoidal y una superficie que, según la ficha catastral adjunta, viene a ser de 288 m²; y según la medición por CAD, de 297,10 m².

Se encuentra afectada por la nueva alineación determinada por la anchura establecida en el Plan General para la Calle en proyecto, 20 m, por lo que la superficie neta resultante vendría a ser, a falta de un levantamiento teodométrico exacto, de 252,90 m²; resultando, por tanto, una cesión de vial aproximada de 44,20 m².

Actualmente, la parcela se encuentra libre de construcciones y de cultivos, y su cota media aproximada se sitúa unos 2 m por debajo de la rasante de la Avenida Enrique Mederos que, en este tramo, presenta una pendiente inferior al 1%, aproximadamente.

- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437301BS1743N.

La parcela sita en la Avenida Enrique Mederos 49, hoy número 47, constituye, asimismo, una finca independiente; tiene forma irregular, de tendencia rectangular, y una superficie que, según la ficha catastral adjunta, viene a ser de 101 m²; y según la medición en CAD, de 106,80 m². Actualmente, en la parcela existe una edificación de 2 plantas de altura con una superficie total construida de 158 m² según la referida la ficha catastral.

- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437307BS1743N.

La parcela sita en la Calle Isaac Albéniz 22, hoy Avenida Enrique Mederos 49, constituye, asimismo, una finca independiente; tiene forma irregular, de tendencia trapezoidal, y una superficie que, según la ficha catastral adjunta, viene a ser de 163 m²; y según la medición por CAD, de 167 m².

Actualmente, en la parcela existe una edificación de 4 plantas de altura con una superficie total construida de 571 m², ejecutada según Proyecto redactado por el Arquitecto que figura en la ficha catastral no se encuentra aún actualizada.

En el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obras, la parcela tenía una superficie aproximada de 69,90 m² como consecuencia de la alineación establecida para la Calle Isaac Albéniz.





- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437306BS1743N.

La parcela de referencia se sitúa entre la Calle Isaac Albéniz y la citada Calle en proyecto; tiene forma triangular y una superficie total de 2.683 m² según la ficha catastral adjunta; y de 2.844,10 m² según la medición por CAD.

Se encuentra afectada por la nueva alineación determinada por la anchura establecida en el Plan General para la Calle en proyecto, 20 m, por lo que la superficie neta resultante vendría a ser, a falta de un levantamiento tequimétrico exacto, de 2.034,80 m²; resultando, por tanto, una cesión de vial aproximada de 809,30 m².

Actualmente, en la parcela existen dos edificaciones cuya superficie construida, según la referida ficha catastral, es de 352 m². En el resto de la finca existen pequeños cultivos de frutales, y su cota media aproximada se sitúa unos 4 m por debajo de la rasante de la Avenida Enrique Mederos, siendo la pendiente inicialmente estimada para la Calle de nueva apertura la obtenida directamente del P.G.O.U. y que corresponde, aproximadamente, a un 13,20 %.

- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437305BS1743N.

La parcela de referencia se sitúa igualmente entre la Calle Isaac Albéniz y la citada Calle en proyecto; tiene forma trapezoidal y una superficie total de 155 m² según la ficha catastral adjunta; y de 169 m² según la medición por CAD.

Se encontraría afectada por las nuevas alineaciones determinadas por la anchura establecida en el Plan General para la Calle en proyecto (20 m) y para la Calle Isaac Albéniz (4 m), por lo que la superficie neta resultante vendría a ser, a falta de un levantamiento tequimétrico exacto, de 55,20 m²; resultando, por tanto, una cesión de vial aproximada de 98,70 m² hacia la calle en proyecto, y de 15,10 m² hacia la Calle Isaac Albéniz.

Actualmente, en la parcela existe una edificación cuya superficie construida, según la referida ficha catastral, es de 80 m².

5. PROPIETARIOS AFECTADOS.

La MODIFICACIÓN PUNTUAL del P.G.O.U. propuesta en el ámbito anteriormente descrito, afecta a los Propietarios siguientes y domicilios fiscales señalados:

- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437302BS1743N.
Dº EVANGELISTA LUIS LUIS
C/ ISAAC ALBÉNIZ N° 5
38760 LOS LLANOS DE ARIDANE
- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437301BS1743N.
Dº AURELIA NAVARRO JORGE
AVDA. ENRIQUE MEDEROS N° 49
38760 LOS LLANOS DE ARIDANE
- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437307BS1743N.
Dº GUADALUPE SAN JUAN LUIS
AVENIDA ENRIQUE MEDEROS N° 83
38760 LOS LLANOS DE ARIDANE
- REFERENCIA CATASTRAL N° 4437306BS1743N.
D. MANUEL CÁCERES CÁCERES
C/ ISAAC ALBÉNIZ N° 20
38760 LOS LLANOS DE ARIDANE





- REFERENCIA CATASTRAL nº 4437305881743N.
Dª CARMEN M. RODRÍGUEZ ACOSTA
C/ GOYA, 15-B
38760 LOS LLANOS DE ARIDANE

6. CARACTERISTICAS DEL TEJIDO URBANO EN EL QUE SE INSCRIBE LA MODIFICACION.

El ámbito de actuación objeto de la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL está situado en el casco urbano de Los Llanos de Aridane, en el interior del perímetro delimitado como ÁREA ESPECIAL DE ARGUAL por el vigente Plan General, Artículo 76.1.C. de las Normas Urbanísticas, no resultando de aplicación sin embargo, dado que se remite a los frentes de parcelas que dan fachada a las sendas peatonales comprendidas en el área delimitada.

La zona en cuestión cuenta con una trama vial de urbanización relativamente reciente y no completada aún; particularmente, los viales de nueva apertura y las sendas peatonales ya referidas se encuentran en su mayoría sin ejecutar.

La Avenida Enrique Mederos, con sus 22 m de ancho, y la Calle Isaac Albéniz, con un ancho medio de 4 m, constituyen las únicas vías de acceso al ámbito. La Avenida Enrique Mederos cuenta con asfalto, encintado y pavimentación de las aceras en su mayor parte, habiéndose completado recientemente las redes de abastecimiento y saneamiento, así como la de telefonía, alumbrado público y acometidas eléctricas. La Calle Isaac Albéniz cuanta, asimismo, con asfalto, encintado y pavimentación de aceras en parte (donde el ancho de la vía lo permite), y se han completado recientemente las redes de abastecimiento y saneamiento, así como la de telefonía, alumbrado público y acometidas eléctricas. El frente edificado en ambos márgenes de la Avenida Enrique Mederos supera ampliamente el 75% de la longitud total de la misma correspondiendo a la Zona Urbana Residencial Intensiva tan solo el 15% aproximado de dicho frente, aún sin consolidar plenamente; y a la Zona Urbana Residencial de Transición a Bloques un 65% aproximado del citado frente; el resto, un 20%, corresponde a la Zona Urbana Residencial Semilinterna y a la Zona Urbana de Equipo, de menor densidad edificatoria que las dos anteriores y con tipología de Edificación Abierta.

7. REGIMEN URBANISTICO ACTUALMENTE EN VIGOR EN EL AMBITO.

7.1. NORMATIVA URBANISTICA.

El vigente PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA MODIFICADO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (C.U.M.A.C.), hoy COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS (C.O.T.M.A.C.), en sesión de fecha 16 de junio de 1987, con toma de conocimiento de su Texto Refundido en fecha 14 de marzo de 1988, clasifica los terrenos delimitados en el ámbito de actuación como SUELLO URBANO, y los viene a calificar como ZONA URBANA RESIDENCIAL INTENSIVA, con un máximo de 4 plantas y 20 m de fondo hacia la Avenida Enrique Mederos, de 3 plantas y 18 m de fondo hacia la Calle en proyecto, y de 2 plantas en el resto recayente hacia la Calle Isaac Albéniz; ello, con las siguientes condiciones de uso y volumen definidas por el Artículo 75 de las Normas Urbanísticas (P.G.O.C.) y por los Artículos 48 al 60 de las citadas Normas, por remisión de aquél:

Art. 75. Zona Urbana Residencial Intensiva. (Z.U.R.I.)

a) Condiciones de volumen.

1. Tipo de edificación. Las condiciones de volumen corresponden al tipo de Edificación Cerrada, conforme los Artículos 48 y siguientes.





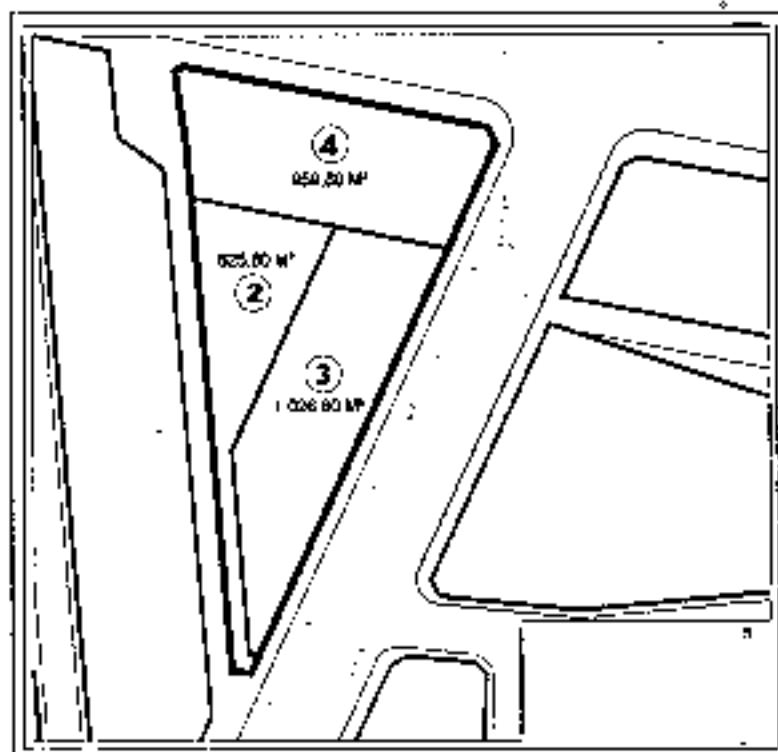
b) *Condiciones de uso.*

1. Uso preferente. El uso preferente es el de vivienda plurifamiliar, admitiéndose el unifamiliar, así como el de turismo, oficinas, comercial y garajes.
2. Uso de industria y almacén. Se admiten las actividades industriales correspondientes a la categoría primera en situación primera y segunda, y las correspondientes a la categoría segunda en situación segunda, conforme a los artículos 43 y siguientes.
3. Uso de equipo. Se admite el uso de equipo de dominio y uso público o privado, relativo a los usos pormenorizados indicados en los apartados a) al d) del artículo 42.5 siempre que se mantengan las condiciones de volumen señaladas para esta zona.

7.2. VOLUMEN EDIFICABLE SEGÚN EL P.G.O.U. VIGENTE.

En este apartado debemos hacer, necesariamente, referencia a la edificabilidad superficial de los solares y la capacidad residencial de los mismos, con el fin de evaluar el posible aumento del volumen edificable que pudiera producirse como consecuencia de la MODIFICACIÓN PUNTUAL que se propone, a los efectos de la previsión de mayores espacios libres que establece, en dicho supuesto, el Artículo 46.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, prescindiendo de las condiciones de volumen que el P.G.O.U. determina por limitarse éstas a parámetros de altura y ocupación sin establecimiento de coeficientes de edificabilidad y de densidad referidos a índices de superficie.

Por ello, de conformidad con las determinaciones establecidas en el P.G.O.U. y su aplicación en concreto al ámbito objeto de la MODIFICACIÓN PUNTUAL, el volumen máximo edificable por encima de la rasante de los solares incluidos en el ámbito de actuación, se obtendría de acuerdo al siguiente gráfico, según medición realizada por CAD:



El Cuadro Resumen, con las superficies edificables, el número de plantas aplicable y el volumen edificable resultante, se expresa a continuación:



CALLE	SUPERFICIE EDIFICABLE	NÚMERO DE PLANTAS	VOLUMEN EDIFICABLE
AVDA. ENRIQUE MEDEROS	959,80 m ²	4	3.839,20 m ³
C/ ISAAC ALBÉNIZ	625,60 m ²	2	1.251,20 m ³
C/ EN PROYECTO	1.026,80 m ²	3	3.080,40 m ³
TOTAL			8.170,80 m ³

8. JUSTIFICACION DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION.

En cuanto a la oportunidad de la MODIFICACIÓN, en primer lugar hay que señalar que el Artículo 154.2 del REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO admite expresamente la posibilidad de MODIFICAR LOS PLANES DE ORDENACIÓN, en alguno o algunos de los elementos que los constituyan, siempre que no se dé ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 3 del mismo Artículo, es decir: la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, ni incidir de forma sustancial en el modelo demográfico o económico.

En segundo lugar, el Artículo 46 del TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, establece asimismo la posibilidad de MODIFICACIÓN de los instrumentos de ordenación cuando ello no suponga la reconsideración de su contenido por el cumplimiento de las condiciones previstas por el propio instrumento a tal fin y, en particular, el agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable diferido; la modificación del modelo territorial establecido; la alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales; y cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos en urbanizables.

Además, la MODIFICACIÓN podrá tener lugar en cualquier momento, según el punto 4 del citado Artículo 26, siempre que se respeten las siguientes reglas: si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación referida a dotaciones; y una vez expirado el plazo fijado en cualquier forma para la revisión, no podrá tramitarse modificación alguna.

Por otra parte, se ha iniciado ya la REVISIÓN DEL P.G.O.U. DE LOS LLANOS DE ARIDANE, encontrándose en la fase de AVANCE hasta la fecha de redacción de la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL, habiendo finalizado el plazo de exposición al público el 28 de febrero de 2002, por lo que resulta evidente la oportunidad de su propuesta, toda vez que el citado AVANCE contiene tan solo criterios y/o soluciones generales de planeamiento y no ha expirado aún el nuevo plazo fijado para la Revisión (31-12-2002). A este respecto, la Disposición Adicional Segunda de la LEY 2/2000, DE 17 DE JULIO, viene a señalar que en tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, siempre que tales revisiones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad.

En cuanto a la conveniencia de la MODIFICACIÓN, ya se ha indicado una cuestión que resulta fundamental y enormemente favorable desde el punto de vista urbano, Y QUE VIENE A ACREDITAR DE FORMA EXPRESA EL INTERÉS PÚBLICO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL: debido a la altura pendiente de la Calle en proyecto (13,20% aproximadamente) y la similar de la Calle Isaac Albéniz, la diferencia real de alturas entre las diferentes zonas reguladas por el P.G.O.U vigente tiene, a ser, aproximadamente, de 2 PLANTAS entre la zona de 4 pl. (Avda. Enrique Mederos) y la zona de 3 pl. (Calle en proyecto); de, aproximadamente, 2 PLANTAS entre el Edificio de Enrique Mederos 49 y el resto de la zona de 4 pl. hacia la Calle Isaac Albéniz; y de, aproximadamente, 3 PLANTAS entre esta última (4 pl.) y la zona de 2 pl. (Calle Isaac Albéniz), lo que, sin lugar a dudas, daría como resultado la creación de medianerías ciegas de relativa importancia en los límites señalados por el P.G.O.U vigente para resolver el cambio de alturas establecido.



La ordenación propuesta parte de la creación de un espacio libre privado que tiene la consideración de patio mancomunado de conformidad con lo establecido en el artículo 60.C de las N.U., con la obligación de tratar como fachadas todos los paramentos de contorno de las edificaciones mediante la apertura de huecos a través de la servidumbre de luces y vistas impuesta por la mancomunidad. Dicho espacio libre, no solamente proporciona la transición adecuada entre las dos zonificaciones propuestas, Z.U.R.T.B. y Z.U.R.I., sino que permite una mejor transición de las alturas establecidas inicialmente por el P.G.O.U. Con todo ello, además, no solo se faculta sino que se obliga a la Z.U.R.I. en su límite con el citado espacio libre, a la apertura de huecos mediante el oportuno tratamiento de fachadas, beneficiándose todos los solares resultantes de la MODIFICACIÓN propuesta, y EVITANDO ASÍ LA RESERVA DE DISPENSACION a que hace referencia el D.L. 1/2000.

Finalmente, EL INTERES PÚBLICO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN se vería justificado asimismo por la oportunidad que para el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE y, en definitiva, para el desarrollo de la Ciudad, puede llegar a significar la mejora de la ordenación establecida afrontando, por una parte, la homogeneización de la escena urbana correspondiente a la Avenida Enrique Mederos; y, por otra, impulsando la urbanización de la importante Calle de nueva apertura que unirla aquélla con la Calle Manuel de Falla, lo que sin duda propiciaría la consolidación urbanística de la zona a través de un mejor y más rápido desarrollo.

9. MODIFICACION: PROPUESTA DE ORDENACION.

9.1. ESTRUCTURA GENERAL DE LA ORDENACIÓN.

La estructura general de la Ordenación propuesta en la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL es absolutamente concordante con las determinaciones del P.G.O.U. vigente que, para la ZONA URBANA RESIDENCIAL DE TRANSICIÓN A BLOQUES, se señalan en las Condiciones de Volumen y las Condiciones de Uso del Artículo 80 de las Normas Urbanísticas.

Dicha ordenación parte de la creación de un espacio libre privado de 5 m de anchura libre, situado a 24 m en paralelo de la Avenida Enrique Mederos, y que tendrá la consideración de patio mancomunado de conformidad con lo establecido en el artículo 60.C de las N.U., con la obligación de tratar como fachadas todos los paramentos de contorno de las edificaciones mediante la apertura de huecos a través de la servidumbre de luces y vistas impuesta por la mancomunidad.

El citado espacio libre, proporciona la transición adecuada entre las dos zonificaciones propuestas, Z.U.R.T.B. y Z.U.R.I., y permite una mejor transición, asimismo, de las alturas establecidas inicialmente por el P.G.O.U.: 4 plantas para la Z.U.R.T.B., y 2-3 plantas para la Z.U.R.I.

Paralelamente a la Calle Isaac Albéniz, a una distancia de 18 m, entre la Avenida Enrique Mederos y este espacio libre, se proyecta un segundo espacio libre, también de 5 m de anchura, que divide en dos la Z.U.R.T.B. y que establece, de facto, la separación a linderos propia de esta zonificación aumentándola (4 m según NN.UU.).

Las edificaciones resultantes se proyectarán, exteriormente, alineadas a vial respecto de las tres calles que circundan el ámbito de actuación; e, interiormente, alineadas respecto del espacio libre privado interior.

Los criterios planteados respecto de la Ordenación en Planta y de la Ordenación Volumétrica, se han tomado como referencia del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE VOLUMENES EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS ESQUINA A CALLE DE NUEVA APERTURA, en la esquina opuesta al ámbito de actuación de la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL, aprobado definitivamente por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE el 26 de mayo de 2000.

El citado Estudio de Detalle tenía por objeto la reordenación de volúmenes resultantes en dicho ámbito como consecuencia de la afectación de dos tipos de Zonificación en el P.G.O.U.: las correspondientes a la Zona Urbana de Transición a Bloques (Z.U.R.T.B.) y a la Zona Urbana Residencial Semientensiva (Z.U.R.S.I.), resultando la imposibilidad física de mantener la edificabilidad otorgada por el P.G.O.U. en la parte del solar afectada por la normativa de la Zona Urbana Residencial Semientensiva al no cumplirse con los condicionantes exigidos para la parcela mínima, 600 m² e inscripción de un círculo de 20 m de diámetro, y por no poderse alcanzar siquiera el porcentaje de ocupación máxima permitido por el Plan, 40%, como resultado de la modificación numérica inicial del P.G.O.U. de los límites de aparcamiento en avda. F. MENORET.



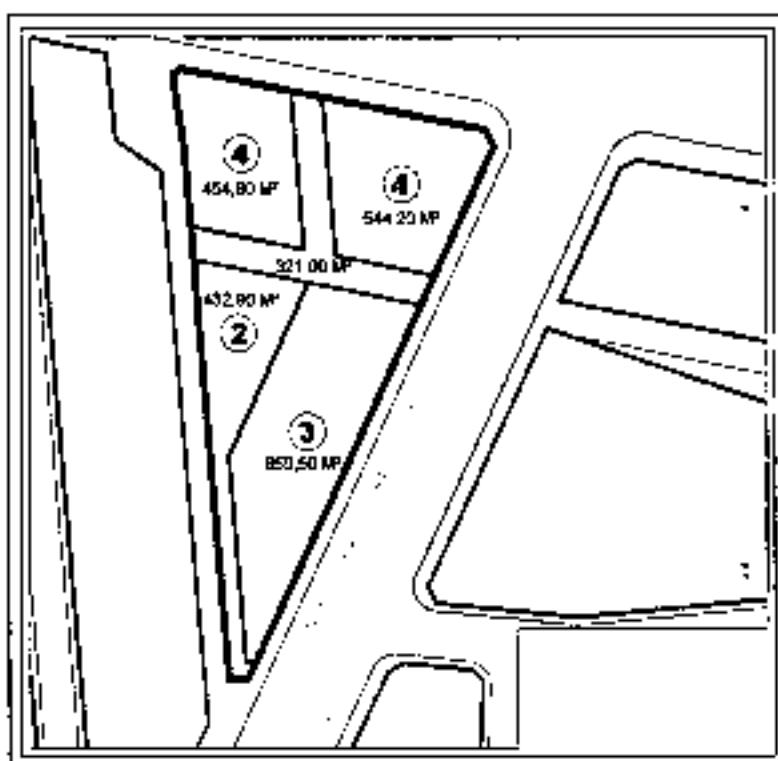
aplicación de los retranqueos mínimos obligatorios de 5 m. a linderos y a vías.

La ordenación contemplada en el Estudio de Detalle partía de la consideración del ámbito como una única parcela procediéndose a la agrupación de la edificabilidad resultante de la aplicación de las condiciones de volumen aumentando, para ello, el fondo edificable de 20 m a 24 m, en todas y cada una de las 4 plantas permitidas por las Normas para ambas Zonificaciones y resultando un espacio libre privado cuya embocadura, en el límite con la calle de nueva apertura, venía a ser precisamente de 5 m.

9.2. VOLUMEN EDIFICABLE RESULTANTE SEGÚN LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

En este apartado debemos hacer referencia a la edificabilidad superficial de la ordenación resultante y de su capacidad residencial, como consecuencia de la MODIFICACIÓN PUNTUAL que se propone, a los efectos de la previsión de mayores espacios libres que establece, en dicho supuesto, el Artículo 46.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, prescindiendo de las condiciones de volumen que el P.G.O.U. determina por limitarse éstas a parámetros de altura y ocupación sin establecimiento de coeficientes de edificabilidad y de densidad referidos a índices de superficie.

Por ello, de conformidad con las determinaciones establecidas en el P.G.O.U. y su aplicación en concreto al ámbito objeto de la MODIFICACIÓN PUNTUAL, y las establecidas con carácter particular en el apartado anterior y en el siguiente de las ORDENANZAS REGULADORAS DE LA MODIFICACIÓN, el volumen edificable resultante se obtendría de acuerdo al siguiente gráfico:



El Cuadro Resumen, con las superficies edificables, el número de plantas aplicable y el volumen edificable resultante, se expresa a continuación.

CALLE	SUPERFICIE EDIFICABLE	NÚMERO DE PLANTAS	VOLUMEN EDIFICABLE
AVDA. ENRIQUE MEDEROS	898,80 m ²	4	3.595,20 m ³
C/ISAAC ALBÉNIZ	432,90 m ²	2	865,80 m ³
C/EN PROYECTO	859,50 m ²	3	2.578,50 m ³
TOTAL			7.439,50 m ³





Consecuentemente, la MODIFICACIÓN PROPUESTA no solamente NO INCREMENTA el volumen máximo edificable establecido por el P.G.O.U para la zona de actuación sino que, muy al contrario, viene a significar una reducción del mismo en **731,30 m³**, disminuyendo así su densidad residencial, a la par que implica la creación de nuevos espacios libres, de carácter privado, no definidos por el planeamiento vigente.

10. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA MODIFICACIÓN.

La estructura general de la Ordenación propuesta en la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL es absolutamente concordante con las determinaciones del P.G.O.U. vigente que, para la ZONA URBANA RESIDENCIAL DE TRANSICIÓN A BLOQUES y la ZONA URBANA RESIDENCIAL INTENSIVA, se establecen en las Condiciones de Volumen y las Condiciones de Uso de los artículos 75 y 80 de las Normas Urbanísticas, con excepción de las condiciones particulares que aquí se señalan:

CONDICIONES PARTICULARES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Art. 75. Zona Urbana Residencial Intensiva. (Z.U.R.I.)

a) **Condiciones de volumen.**

1. Tipo de edificación. Las condiciones de volumen corresponden al tipo de Edificación Cerrada conforme los artículos 48 y siguientes, sin perjuicio de la obligación de tratar como fachadas los predios colindantes con el espacio libre privado interior mediante la correspondiente apertura de huecos, a través de la servidumbre de luces y vistas impuesta por la mancomunidad definida conforme a lo establecido en el artículo 60.C de las N.U.
 2. Nº de Plantas. El número de plantas máximo será el señalado en los Planos de Ordenación.

b) Condiciones de uso.

1. Uso preferente. El uso preferente es el de vivienda plurifamiliar, admitiéndose el unifamiliar, así como el de turismo, oficinas, comercial y garajes.
 2. Uso de industria y almacén Se admiten las actividades industriales correspondientes a la categoría primera en situación primera y segunda, y las correspondientes a la categoría segunda en situación segunda, conforme a los artículos 43 y siguientes.
 3. Uso de equipo. Se admite el uso de equipo de dominio y uso público o privado, relativo a los usos pormenorizados indicados en los apartados a) al d) del artículo 42.5 siempre que se mantengan las condiciones de volumen señaladas para esta zona.

Art. 80. Zona Urbana Residencial de Transición a Bloques. (Z.U.R.T.B.)

a) *Condiciones de volumen.*

2. Tipo de edificación. Las condiciones de volumen corresponden al tipo de Edificación Semicerrada, conforme la normativa establecida en los artículos 61 y siguientes, sin perjuicio de la obligación de tratar como fachadas los predios colindantes con el espacio libre privado interior mediante la correspondiente apertura de huecos, a través de la servidumbre de luces y vistas impuesta por la mancomunidad definida conforme a lo establecido en el



artículo 60.C de las N.U.

3. Fondo máximo edificable. Se establece un fondo máximo edificable de 20 m conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de las N.U.
4. Retranchesos. Las edificaciones resultantes se proyectarán alineadas a vial, respecto de las calles que circunda el ámbito, en toda la longitud de sus frentes. De igual modo, se proyectarán alineadas respecto del espacio libre interior definido en los Planos de Ordenación, teniendo éste la consideración de patio mancomunado de conformidad con lo establecido en el artículo 60.C de las N.U.
5. Nº de Plantas. Se establece un número máximo de 4 plantas respecto de la rasante de las calles que circunda el ámbito y del espacio libre interior.

b) Condiciones de uso.

1. Queda regulada conforme lo establecido para la Zona Residencial Semiintensiva en el artículo 77.

11. TRAMITACION.

De conformidad con el Artículo 45.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en dicho TEXTO REFUNDIDO o en los mismos instrumentos. La MODIFICACIÓN no requerirá en ningún caso la elaboración y tramitación previas de avance de planeamiento.

El órgano competente para la aprobación inicial y provisional es el AYUNTAMIENTO PLENO, en aplicación del Artículo 22.2.c) de la LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL. Según el Artículo 46.5. del citado TEXTO REFUNDIDO, corresponderá a la COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de ordenación solo en el caso de que afecten a zonas verdes o espacios libres en ellos previstos, o cuando se incremente el volumen edificable en la zona.

Por su parte, el Artículo 32.3 a) del mismo TEXTO REFUNDIDO establece que corresponde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento al AYUNTAMIENTO cuando se trate de modificaciones limitadas a la ordenación pormenorizada; no obstante, en el presente caso se trata de una modificación de planeamiento no adaptado a la Ley y, por lo tanto, será la COTMAC quien ostente esta competencia. La Disposición Adicional Segunda de la LEY 2/2000, de 17 de julio, señala que en tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del citado TEXTO REFUNDIDO, siempre que tales revisiones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite su conveniencia y oportunidad. La Disposición Adicional Tercera de la LEY 2/2002, DE 27 DE MARZO, DE ESTABLECIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN, RELATIVAS AL PERSONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS y de carácter sancionador, establece que los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuviesen vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse al contenido del TEXTO REFUNDIDO para LOTE y ENC antes del 15 de mayo de 2003.

Por otra parte, y según la Disposición Transitoria Décima, sobre régimen supletorio, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, en tanto se desarrollen disposiciones reglamentarias en materia de planeamiento y gestión, serán de aplicación supletoria, en todo lo que no contradiga lo dispuesto en dicho TEXTO REFUNDIDO, los Reglamentos establecidos para PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.



EL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO, en su Artículo 127, determina que el acuerdo de aprobación inicial deberá de adoptarse de conformidad con los requisitos y formalidades previstos para los actos en general de la Corporación u organismo que lo acordare. Con carácter previo el expediente deberá remitirse a la Administración que sectorialmente tenga alguna competencia de conformidad con la legislación vigente. Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de información pública mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia. El trámite durará como mínimo un mes y quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. El cómputo se realizará conforme al art. 49 de la LRJAPPAC.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública el Secretario de la Corporación extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

A la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, deberá ser aprobado provisionalmente por el AYUNTAMIENTO antes del 31 de diciembre de 2002. El documento así aprobado, debidamente diligenciado, será remitido a la COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS, dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2003. La COTMAC deberá resolver antes del 15 de mayo de 2003.

12. PUBLICIDAD, VIGENCIA Y EFECTOS DE LA MODIFICACION.

En aplicación de lo establecido en el Artículo 44.2 del TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, los instrumentos de ordenación urbanística entrarán en vigor con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de régimen local.

Los efectos de la aprobación definitiva o, en su caso, de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, serán los señalados en el citado Artículo 44, y su vigencia será indefinida:

- a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
- b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
- d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación o prevean la realización de las obras públicas ordinarias que precisen de expropiación, previstas en la Sección 2º del Capítulo VI del Título III.
- e) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

Los Llanos de Aridane,
Abril de 2003



B. PESTANA & ASOCIADOS, S.L.





DOCUMENTO INICIAL

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBENIZ Y CALLE EN PROYECTO, LOS LLANOS A.

ESTUDIO Y DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL

1. INTRODUCCION Y MARCO GENERAL DEL ESTUDIO.

En aplicación del DECRETO 35/1995, de 24 de FEBRERO, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE CONTENIDO AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, se desarrolla el correspondiente Documento de Estudio y DETERMINACIONES DE CONTENIDO AMBIENTAL.

2. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Este ESTUDIO tiene por objeto desarrollar las medidas contenidas en la legislación urbanística dirigidas a la mejora de la calidad ambiental del SUELO URBANO CONSOLIDADO delimitado por la MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE, EN EL AMBITO DE 2 SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS ESQUINA A C/ EN PROYECTO.

3. DETERMINACIONES.

En aplicación del Artículo 13 del DECRETO 35/1995, en su Apartado 2, este Estudio de Contenido Ambiental, en razón de los fines que se persiguen y los usos que se asignan al suelo, establece las siguientes determinaciones:

- A. Las MEDIDAS DE ORDENACION previstas para evitar, reducir o compensar los efectos negativos significativos sobre el medio ambiente y el paisaje, son las siguientes:
 1. La red de comunicaciones propias del sector y su enlace con el sistema general de comunicaciones se mantiene en sus trazas originales, sin modificar su tratamiento superficial.
 2. La ordenación de volúmenes propuesta para la edificación se adapta a las características del Suelo Urbano Consolidado siendo absolutamente concordante con las determinaciones del P.G.O.U. vigente.
 3. La volumetría propuesta puede significar la mejora de la ordenación establecida aportando la homogeneización de la escena urbana a través de la MODIFICACION PUNTUAL que se proponen impulsando así, la urbanización de la importante Calle de nueva apertura que conecta la Avenida Enrique Mederos con la Calle Manuel de Falta.
 4. En la actualidad, la Avenida Enrique Mederos cuenta con abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, en los términos precisados en el artículo 6º, 1º, del TEXTO REPUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS. Además, cuentan con los servicios de pavimentación de calzada encintado y pavimentación de aceras, y alumbrado público, precisándose, tan solo, la actuación referida a la urbanización de la Calle en Proyecto.



5. Los materiales a utilizar en dicha urbanización son los habituales en este tipo obras, y que su utilización continuada ha sancionado como válidos. De esta forma los materiales a emplear en la urbanización, edificación, ajardinamiento y mobiliario urbano, serán preferentemente de carácter pétreo (natural o artificial) y/o madera, procurando evitar la introducción de elementos metálicos sin la debida protección por ser elementos a colocar al exterior, ante el riesgo de corrosión.

En los pavimentos de urbanización se utilizarán preferentemente materiales pétreos, naturales o artificiales (hormigones impresos y coloreados, o con tratamientos similares), especialmente en las zonas de espacios libres. El uso de asfaltos se restringe al vial rodado.

En los espacios libres se plantarán árboles de sombra, cuya equidistancia estará ritmicamente marcada, garantizando la continuidad arbórea.

Las coloraciones permitidas o recomendadas en la edificación, son las que utilizan, básicamente, colores claros y de tipo tradicional, prohibiéndose los colores y tonos altisonantes que no se encuentran en la gama propuesta.

En cuanto a la edificación en sí, se buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

La edificación resultante, cualesquiera que sea la actividad que alberga y sus instalaciones, adoptará las medidas necesarias y suficientes para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, deslumbramiento, emisión de gases nocivos, humos o partículas; o por sus vertidos líquidos o sólidos.

- B. Las MEDIDAS DE PROTECCIÓN previstas no hacen referencia a elementos del patrimonio histórico, arqueológico, etnográfico o natural alguno, dado que en el sector no se presenta ninguno de estos elementos.

- C. Las MEDIDAS MINIMIZADORAS de los efectos ambientales producidos por las obras de urbanización y edificación se pueden concretar de la siguiente forma:

1. Los terrenos en los que se va a actuar, corresponden a huertas ya abandonadas, existiendo una cantidad notable de suelo vegetal. Es previsible, pues, que la retirada de toda o parte de estas tierras para su utilización en las zonas ajardinadas de la actuación, no produzca efectos ambientales negativos, dada la escasa temporalidad en su reposición.
2. Las tierras destinadas al aporte para suprir las necesidades y aptas para el templanado y siempre que no se obtengan de la propia parcela, se extraerán de las canteras más cercanas y que cumplen con las autorizaciones precisas, no permitiéndose en ningún caso la extracción del entorno inmediato.

- D. Las MEDIDAS CORRECTORAS que aseguran la disminución de los efectos negativos existentes en la actualidad sobre el medio, y que rectifican situaciones preexistentes productoras de impactos desfavorables, se relacionan como:

1. En particular, quedan reguladas en las condiciones que se han de cumplir para lograr una adecuada habitabilidad urbana y tranquilidad pública, con especial atención a ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.
2. Con relación a las emisiones luminosas, y en lo que respecta a la iluminación exterior de los edificios, se estará a lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de las Normas Urbanísticas del Plan General que tienen por objeto preservar el cielo contra la polución lumínosa. Así mismo se cumplirá con la Ley 31/1988, de 31 de octubre, de la Jefatura del Estado, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de



31 de octubre.

- E. Las CONDICIONES AMBIENTALES que se recogen en estas determinaciones, habrán de incorporarse al Proyecto de Edificación y de Urbanización interior, necesarios para el desarrollo de las obras.
- F. Las ACTUACIONES POSITIVAS DE TIPO AMBIENTAL, que se incluyen en el propio contenido y desarrollo del ámbito, quedan garantizadas por el objetivo final de la actuación, no siendo necesario el tratamiento urbano del sector, con las medidas establecidas, previo al inicio de las obras de edificación.

Luz - 2003

Los Llanos de Aridane,
Abril de 2003

B. PESTANA & ASOCIADOS, S.L.





DOCUMENTO INICIAL

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBENIZ Y CALLE EN PROYECTO, LOS LLANOS A.

DOCUMENTACION ANEXA





DOCUMENTO INICIAL

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBENIZ Y CALLE EN PROYECTO, LOS LLANOS A.

FOTOGRAFIAS (1)



Vista desde la confluencia de la Avda. Enrique Mederos y C/ En Proyecto



Vista de las traseras de las edificaciones recayentes a C/ Isaac Albeniz





DOCUMENTO INICIAL

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBENIZ Y CALLE EN PROYECTO, LOS LLANOS A.

FOTOGRAFIAS (2)



Vista general del ámbito de actuación desde la Avda. Enrique Mederos



Otra vista general desde la Avda. Enrique Mederos con la C/. En Proyecto al fondo





DOCUMENTO INICIAL

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBENIZ Y CALLE EN PROYECTO, LOS LLANOS A.

FOTOGRAFIAS (3)



Vista aérea del ámbito de actuación



Vista aérea del resto del parcelario





DOCUMENTO INICIAL

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE EN EL AMBITO DE LOS SOLARES SITOS EN LA AVENIDA ENRIQUE MEDEROS, CALLE ISAAC ALBENIZ Y CALLE EN PROYECTO, LOS LLANOS A.

FICHAS CATASTRALES



AREA DE GESTION CATASTRAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

INFORMACION CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

MUNICIPIO DE GUAYAQUIL - PROVINCIA DE S. C. TENERIFE

INVENTARIO CATASTRAL DE LA PARCELA EN UNICIDAD, SECCIÓN 1, FOLIO 1, LOTE 1, MANZANA 1, SECTOR 1, CANTÓN 1, PROVINCIA 1, REPÚBLICA 1

COD. PARCELA 4437002	REF. DE PLANO BS1743N	TIPO DE PARCELA URBANA	ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR	PERIODICIDAD ANUAL	PERIODICIDAD ANUAL
DIRECCION CALLE 10020 COL. E MEDEROS			10000	SUP. SOLARINA 288	SUP. CONSTRUIDA 0.00

Digitized by srujanika@gmail.com

APLICACIONES Y HOMBRE / RAZÓN SOCIAL		PERSONALIDAD	
4211717P - LUIS LUIS EVANGELISTA			
DOMINGO FUSTE			
CDM002 - SICA - COMUNICACION		M.J.	G. TECN.
00124 - CL:ISAAC ALBENZ		3	38760
MUNICIPIO		PROVINCIA	
LLANOS DE ARIDANE (LOS)		S.C. TENERIFE	

ENROLACIÓN EN LA UNIDAD MUSICAL. ESTUDIO SOBRE EL ROL DE LOS MÚSICOS EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	
Lote/Parte catastral	Número Fijo
4437302881743N0001LG	10736995
DATOS DEL LOTE	
ÁREAS: Piso: Planta	100
100 : 100 : LD : M	
COPROPR.: S. UNIDAD FISCAL (P)	
100.000	2BB
HISTORIA	
AÑO DE COTIZA: REVISIÓN	2.000
AÑO DE COTIZA: NOTIFICACIÓN	0
AÑO DEL VALOR CATASTRAL	2.002
VALORES	
VALOR DEL SUELO	76.770
VALOR CONSTRUCCIÓN	0
VALOR CATASTRAL	76.770

44373

72

45372

Elaborado procedentes de la Dirección General del Catastro - Datos del año 2012

Consequently, the processing of the data was done in two stages.

CORESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO LOS DERECHOS DE AUTOR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 TÍTULO III DE LA LEY 137/1992, DE 30 DE DICIEMBRE.

EL PRESENTE DOCUMENTO INFORMATIVO NO TIENE EL CARÁCTER DE CERTIFICACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 303.3 DE LA LEY 13/2006 DE 19 DE DICIEMBRE.

Acordado definitivamente por
Comisión de Ordenanzas del Ferrocarril
y Maestría Arquitectónica de Caminos y edificios
acuerdo de fecha: 25 JUN. 2003

Man Blieb Fernandez Dominguez
25 Jun. 1963



**ÁREA DE GESTIÓN CATASTRAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE**

INFORMACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

MUNICIPIO DE CL CALLE - PROVINCIA DE S.C. TENERIFE

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE LA PARCELA

D.C. PARCELA	N.H. DE PLANO	TIPO DE PARCELA
4437306	BS1743N	URBANA

VALORES DE VENTA		SUPERFICIE CATASTRAL		
D.C.D. SECA	DEVENCIÓN	N.M.	B.DA SOLAR (m²)	SUP. CONSTRUIDA (m²)
00124	CL ISAAC ALBENIZ	20	2.683	352

DATOS DEL TITULAR

NECLE	APLICACIONES Y HORRER PARRA JOSE	PERSONALIDAD
142106223F	CACERES CACERES MANUEL	F

DOMICILIO FISCAL	PROVINCIA
00124 CL ISAAC ALBENIZ	S.C. TENERIFE

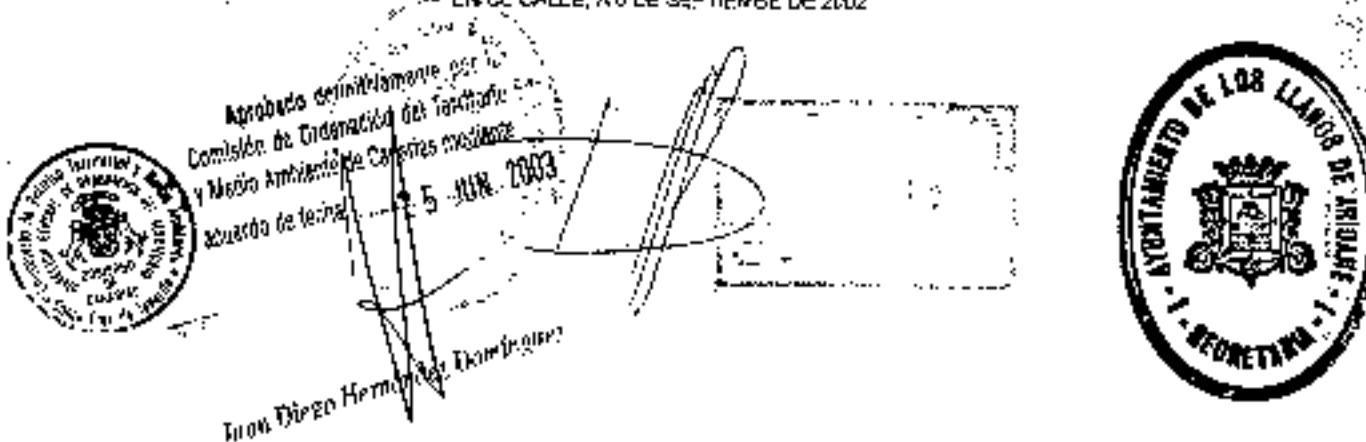
Municipio	PROVINCIA
LLANOS DE ARIDANE (TOSI)	S.C. TENERIFE

INFORMACIÓN DE LA UNIDAD FISCAL

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCAL	
REFERENCIA CATASTRAL	NÚMERO PNU
4437306BS1743N0001BG	1073E899
DATOS DE LA UNIDAD FISCAL	
D.C. PLANTA PUEBLA	USO
1Y	CS
VAL. PRÓP.	S. UNIDAD FISCAL (m)
100.000	352
NOTIFICACIÓN	
AÑO DE ÚLTIMA NOTIFICACIÓN	2.000
AÑO DE ÚLTIMA NOTIFICACIÓN	0
AÑO DEL VALOR CATASTRAL	2.002
VALORES	
VALOR DEL PUEBLO	252.922
VALOR CONSTRUCCIÓN	38.964
VALOR SATURACIÓN	283.887

Ficheros procedentes de la Dirección General del Catastro - Datos del ejercicio 2002

INFORMACIÓN RELATIVA A LA LEGISLACIÓN SOBRE LA PROPRIEDAD INMUEBLE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTADO (CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES) EN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2002.
EL PRESENTE DOCUMENTO CONFIRMA QUE EL TITULAR DE DERECHOS SOLO RECOLECTA EL VALOR CADA UNA DE LAS LEYES 13/1994, DE 13 DE DICIEMBRE
EN CL CALLE, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002



**ÁREA DE GESTIÓN CATASTRAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE**

INFORMACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

MUNICIPIO DE CL CALLE - PROVINCIA DE S.C. TENERIFE

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE LA PARCELA

000 PARCELAS	REF DE PLANO	TIPO DE PARCELA	SE PERTENECE A CLASES	
[4437905]	[BS1743N]	[URBANA]	[URBANA]	
CLAVE DE CLAVE	DENOMINACION	N.I.B.	SUP. SOLAR (m ²)	SUP. CONSTRUIDA (m ²)
[00124]	[CL] ISAAC ALBENIZ	[6]	[165]	[80]

DATOS DEL TITULAR

REFIR	APLICACION / NÚMERO / RAZOON SOC. CL	PERSONALIDAD	
[42120660Y]	[RODRIGUEZ GONZALEZ ENRIQUE]	[F]	
PROPIEDAD FISCAL			
CLAVE SIGLA	DENOMINACION	N.I.B.	C. POSTAL
[00104]	[CL] DOCTOR ZAMENHOFF	[4]	[35204]
MUNICIPIO	PROVINCIA		
[LA LAGUNA]	[S.C. TENERIFE]		

INFORMACIÓN DE LA UNIDAD FISCAL

ID. UNIDAD FISCAL CAT. INT. 16	UNIDAD FISCAL	NUMERO FUD
[4437905BS1743N0001AC]	[10738898]	
DETALLE DE LA UNIDAD FISCAL		
TEL. PERT. PUERTA	USO	
[1105]	[OS]	[IV]
CUB. PROP.	S. UNIDAD FISCAL (m ²)	
[100.000]	[80]	
HISTORIA EL.		
AÑO DE LA UNIDAD FISCAL	[2.000]	
AÑO DE LA UNIDAD FISCAL	[0]	
AÑO DEL VALOR CATASTRAL	[2.000]	
VALOR INI. JUICIO	[6.097,22]	
VALOR CORRIENDO	[4.537,26]	
VALOR CATASTRAL	[11.534,28]	

Ficheros procedentes de la Dirección General del Catastro - Datos del ejercicio 2002

INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PROPIEDAD INMATERIAL

CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO LOS DERECHOS AUTORALEGADOS POR EL ARTICULO 33 DELA LEY 13/1999, DE 21 DE DICIEMBRE

EL PRESENTE DOCUMENTO INFORMATIVO NO TIENE EL CARÁCTER DE CERTIFICADO Y DEBERÁ SER LEído ANTES DEL ARTICULO 30 DEL MÍSMO

EN CL CALLE, A 28 DE ABRIL DE 2003.

Acuerdo definitivamente por:

Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente de Islas Canarias mediante
acuerdo de fecha [25-JUN-2003]



Juan Diego Hernández Domínguez

MUY EJESTRE AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.- S/C DE TENERIFE

Fecha : 28-04-03

Página: 1

PAÍRON DE I.B.I. 2003 (Por Parcelas desde 4437305 hasta 4437305)

Parcela Catast	V.del suelo	V.Construc.	N. Fijo	V.Catastral	Domicilio Tributario	Cuota IBI	Sup.Solar	Sup.Cons	Domicilio Fiscal
4437305BS1743N0001AG	6,997.22	4,537.26	10736898	11,534.48	ISAAC ALBENIZ, 6-TODOS	66.90	0M2	80M2	GOYA, 15-R
42.152.102-W RODRIGUEZ ACOSTA CARMEN M.									
Totales.....		Parcela=	1	V.catastral=	11,534.48	Cuota IBI=	66.90		

*





**ÁREA DE GESTIÓN CATASTRAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE**



INFORMACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

MUNICIPIO DE EL CALLE - PROVINCIA DE S.C. TENERIFE

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE LA PARCELA

COD. PARCELA	REF. DE PLANO	REF. DE PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)
4437307	BS1743N	URBANA	
LLEGADA/SEÑAL	CODEIGO SEÑAL	DENOMINACIÓN	NÚM. SIF. SOLAR (m²) SIF. CONSTRUIDA (m²)
[00124]	CL	ISAAC ALBENIZ	122 [163] [86]

DATOS DEL TITULAR

NPFC	APELACIONES Y NOMBRE: RAFAEL FORTU	PERSONALIDAD
42117172D	SAN JUAN LUIS GUADALUPE	(F.)
MATERIAL FISCAL		
00050_SIFIA	DENOMINACIÓN	NºM. C. PORTA
00020	CL/E MEDROS	63 [38760]
Y LOCAL	PROVINCIA	
[LLANOS DE ARIDANE (LGS)]	[S.C. TENERIFE]	

INFORMACIÓN DE LA UNIDAD FISCAL

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	REF. DE PLANO	NÚMERO SIF.
4437307BS1743N0001YG		[1073690C]
1		
DATOS DEL TITULAR		
ESO: Perten. PUERTA	USO:	
IT: [OD]	OS	(V.)
COMPL. TRAB.	E. UNIDAD FISCAL: (P)	
100 CCC	00	
MATERIAL FISCAL		
AÑO DE ÚLTIMA REVISIÓN	2000	
AÑO DE ÚLTIMA NOTIFICACIÓN	01	
AÑO DEL VALOR CATASTRAL	2.002	
VALORES		
VALOR DE VIBEO	10.029,35	
VALOR CONSTRUCCIÓN	7.939,91	
VALOR DA/DA/IRPF	17.969,26	
44373		
44372		

Ficheros procedentes de la Dirección General del Catastro - Datos del ejercicio 2002

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY 5. ACTIVIDADES Y PROPEDEDAD INTELECTUAL

CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO LOS DERECHOS DE AUTOR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10.8.3.E) DE LA LEY 5. ACTIVIDADES Y PROPEDEDAD INTELECTUAL

EL PRESENTE DOCUMENTO INFORMATIVO NO TIENE EL CARÁCTER DE CERTIFICACIÓN, NI LA PLICA DEL ARTÍCULO 10.8.3.E) DE LA LEY 5. ACTIVIDADES Y PROPEDEDAD INTELECTUAL

FIRMADO EN EL CALLE. A 26 DE ABRIL DE 2003.

Aprobado dif. firmante: P.D. / P.D.
Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente del Cabildo Eclesiástico

anexo de fecha: 25 JUN. 2003

Fdo

Firma: D. Juan Manuel Domínguez



ÁREA DE GESTIÓN CATASTRAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

INFORMACION CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

MUNICIPIO DE EL CALLE - PROVINCIA DE S. C. TENERIFE

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE LA PARCELA

CO2 PARCELA RFI DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO
1437301 16S1743N TURBANA

José Carlos Medeiros

SUPERFICIO CATASTRAL

DATOS DEL TITULAR

NOMBRE APELLIDO Y NOMBRE DE SOCIAL
421227100 NAVARRO JORGE AURELIA

DOMICILIO FISICAL
CLAVE DE LA DENOMINACION: 10000207 CLIFÉ MEDEROS NÚM. 49 C. POSTAL 33760

NOMBRE: FRANCISCO
DIRECCIÓN: S.C. TENERIFE

INFORMACIONES DE LA UNIDAD FISCAL

IDENTIFICACION CLASIFICA.

01/07/2015 09:17:16

DCEF PROP 8. ANNUAL FISCAL CYC
130 000 79

HISTORIAS

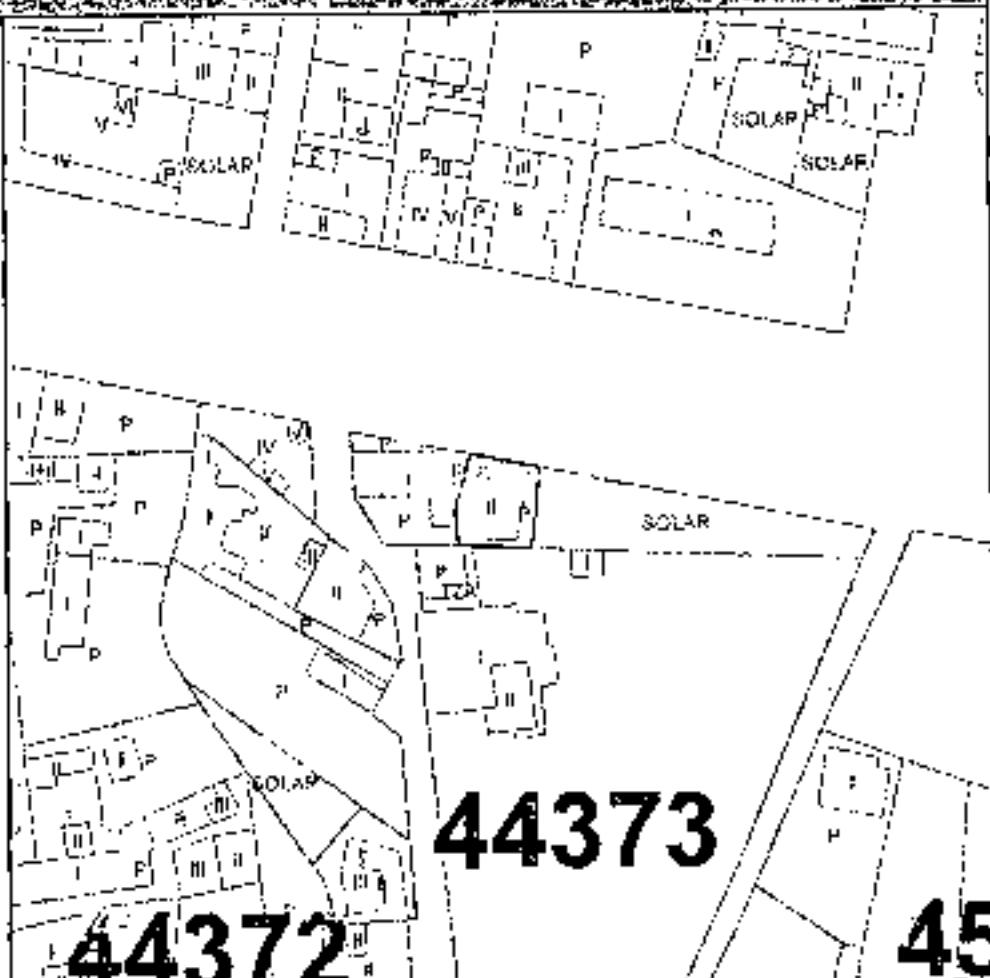
49 DE ULTIMA NOTA CACOK

SEARCHED INDEXED SERIALIZED FILED

VALOR DEL SUELO

VIAJEROS CONSTRUCCIÓN [REDACTED] 9 662

94-09878145-000 19.542



44373

45

Ficheros procedentes de la Dirección General del Catastro - Datos del ejercicio 2002

INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ELECTRICAL

CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO LOS DERECHOS DE AUTOR QUE ESTABLECE EL ARTICULO 31 DE LA LEY 13.300 DE 1994.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO TIENE EL CARÁCTER DE CERTIFICACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO NÚMERO 14 DE LA LEY 12 DE 1991.

EN SOL CALLE F. A 28 DE ABRIL DE 2003.

Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente de Canarias mediante
acuerdo de fecha: 12-5-2003

F<do>

Digitized by srujanika@gmail.com





DILIGENCIAS: Para hacer constar que el presente documento ha sido recibido de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de la Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de mayo de 2003.



La Palma de Aridane, a 13 de Mayo de 2003.
LA SECRETARIA
DO. MIGUEL CARMEN AVILA